

EL PROPAGADOR

DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

PERIÓDICO DE LA ASOCIACION MERCANTIL ESPAÑOLA.

Se publica los Miércoles y los Sábados.

CADIZ, SABADO 24 DE JULIO DE 1847.

Precios: En Cádiz 4 rs. al mes y 5 fuera, franco.

Dictámen sobre cereales

PRESENTADO POR LA SECCION 1.ª DE LA JUNTA DE INFORMACION.

ARTICULO ÚLTIMO.

Cumpliendo la oferta que hicimos al concluir el artículo 7.º pasamos á estampar el proyecto de ley de cereales, cual se desprende de nuestras observaciones, es el siguiente:

Art. 1.º Se declara libre el tráfico, compra, venta y circulacion de toda clase de cereales, semillas y legumbres alimenticias en el reino, islas Baleares y Canarias, sin sujecion á ningun impuesto, derecho ó gabela real, provincial, municipal ó de cualquiera otra clase que sea, ni á tasa, privilegio ó traba que dificulte su comercio y circulacion, contribuyendo únicamente con las cuotas fijadas en las alhondigas y otros puntos de venta pública los que hagan uso de las ventajas que en ellos se ofrezcan.

Art. 2.º Las disposiciones del artículo anterior serán aplicadas al tráfico de dichos cereales que se hiciere por cabotage en bandera nacional directamente de un puerto á otro de la Península sin hacer escala en ningun punto extranjero, prohibiéndose que las aduanas exijan derechos ó oneraciones de ninguna clase á escepcion del importe del papel sellado que empleasen.

Art. 3.º Los buques que contra lo dispuesto en el precedente artículo toquen ó hagan escala en punto extranjero serán considerados sus cargamentos como de procedencia extranjera en conformidad á la ley de aduanas.

Art. 4.º Es total y completamente libre la esportacion para cualquier destino y en todo tiempo de los espresados cereales, semillas y legumbres alimenticias, sin sujecion á ningun impuesto ni otra formalidad, que la declaracion en la aduana necesaria para la estadística del ramo. La total libertad de esportacion no podrá ser nunca suspendida sino por una necesidad apremiante y por espresa ley en córtes y dando siempre la tolerancia que es de justicia para las operaciones pendientes, y fijándose el plazo perentorio en que cesará la suspension.

Art. 5.º Quedan admitidos á lícito comercio como objeto aduanable los cereales, semillas y legumbres alimenticias, bajo las bases siguientes:

El trigo pagará por derecho único	10 rva. en fga. rasa	medida legal.
La harina..... id.....	20 id. el quintal.	
El maiz..... id.....	18 id. la fga. rasa.	
La cebada..... id.....	8 id. id.	
Las habas..... id.....	8 id. id.	

Las demás semillas y legumbres pagarán el 20 por 100 *ad valorem* ménos las que consten en los aranceles vigentes por ser admitidas á comercio, que devengarán lo que en ellos se les señala.

Art. 6.º Estos derechos no sufrirán alteracion alguna cualquiera que sean las oscilaciones de los mercados, ni podrán ser abolidos ni modificados, sino por ley hecha en córtes.

Art. 7.º En atencion á que la medida y peso reguladores á que se refiere esta ley son la fanega rasa, arreglada al pote de Avila, y el quintal neto de 100 libras castellanas, los gefes políticos designarán y harán publicar en los boletines oficiales la correspondencia que tenga ó haya entre dicho peso y medida y los que sean usuales en los respectivos territorios.

Art. 8.º La importacion de harinas, semi-

llas y legumbres, productos de la Península en las colonias, se verificará con el único derecho de 1 por 100 *ad valorem*, como derecho de balanza.

Art. 9.º Los cereales procedentes de las Islas Baleares y Canarias, pagarán á su introduccion en la Península, la mitad del derecho señalado á igual clase procedente del extranjero. Los que procedentes de la Península se introduzcan en dichas islas, serán libres de derechos. Los procedentes del extranjero pagarán la mitad de lo que devengarían en la Península, y no podrán ser admitidos á depósito en dichas islas, sino únicamente de tránsito en el mismo buque. (1)

Art. 10. Se permite el depósito de granos y semillas extranjeros en la forma que previene la instruccion de aduanas con las modificaciones que la especialidad del artículo reclama en las seis aduanas principales de Barcelona, Alicante, Málaga, Cádiz, Coruña y Santander.

Art. 11. Quedarán abolidas y sin ningun valor ni efecto las leyes, ordenanzas y reglamentos generales y particulares que estén en contradiccion con las precedentes disposiciones:

- Esta ley aseguraría:
 - 1.ª Completa libertad del tráfico interior.
 - 2.ª Completa libertad de esportacion.
 - 3.ª Considerable fomento á la esportacion de harinas á las colonias.
 - 4.ª Importacion regularizada, posible únicamente cuando altos precios en desnivel con otros países lo permitiera.
 - 5.ª Seguridad contra golpes desatentados del gobierno.
 - 6.ª Seguridad de que la accion espedita del comercio nivelaría los abastos en las ocasiones necesarias, naturalmente y sin violencia.
 - 7.ª Consiguiente seguridad á los consumidores de sacar el mejor partido en todas circunstancias.
 - 8.ª Regularizar y poner sobre bases sólidas el comercio de cereales interior y exterior.
 - 9.ª Arbitrar de una manera bastante equitativa la dificultad que ofrecen las peculiares circunstancias de las Islas Baleares y Canarias.
 - 10.ª Poner fin al contrabando de cereales que carecería de utilidad qué compensase sus gastos y riesgos en este artículo.

Hemos concluido nuestra tarea y solo nos queda el deseo de que todas las clases, así productoras como consumidoras, se penetren de nuestro sincero deseo de fomentar sus verdaderos intereses. Estos se hallan muy ligados. Ni al productor le conviene realmente sacrificar al consumidor, aunque una ceguedad lastimosa haga á veces parecer lo contrario, ni el consumidor tiene interes en arruinar al productor. El interes de todos es igual: abaratar el costo de la produccion, fomentar el consumo, y esto se hace con facilidades, con mejoras, con aunarse las clases para obtener el progreso material y las reformas fiscales, no con combatir para sostener exigencias escesivas, que á la larga á nadie aprovechan, y que apoyadas unas en

(1) De este modo no podrá venir trigo extranjero de las islas á la Península sin pagar realmente igual derecho que si fuese directamente al propio tiempo el grano producto verdadero de las islas, podrá introducirse con un recargo muy módico, y ellos podrán tener el extranjero que necesitan tambien con moderado derecho. Nos parece que distribuyendo así la carga, no grava fuertemente á ninguno, y dá á las islas un margen para tráfico lícito que no es compatible de otro modo.

otras forman una cadena que aprisiona al país, hace nula su fuerza productiva, y conserva á una nacion dotada de toda clase de elementos naturales, en un extremo lastimoso entre las naciones civilizadas.—A. de Z.

BANCOS.

V.

La primera vez que vimos figurar en el mundo mercantil los billetes, sus funciones eran bastantes útiles para los que los recibían, pero no tenían la gran importancia que luego han adquirido con el tiempo. En efecto, los primeros billetes provenían de los bancos de depósito, que como su nombre indica muy bien; se limitaban tan sólo á reunir en sus arcas sumas cuantiosas de especies diferentes, de pasta ó de alhajas de valor, contra las cuales ó en cambio de las cuales emitían unos billetes que indicaban una cantidad de plata ó oro fino, fija y permanente y que entregaban al portador del billete á su presentacion. Estos bancos tan solo exijían por toda retribucion una pequeña comision al tiempo de cambiar la plata ó oro por billetes y otra igualmente insignificante al entregar la pasta ó las monedas que indicaban esos billetes. Además solían cobrar el costo del ensayo cuando tenían que hacerlo con las especies ó pastas que se depositaban en sus arcas. Algunos bancos de depósito lograron beneficios de consideracion para sus fundadores ó accionistas, apesar de lo mezquino de la retribucion que por su importante servicio exijían, merced á estar establecidos en parajes donde la moneda era de mala calidad ó en aquellos en que teniendo un comercio estensísimo, veían afluir á ellos grandes sumas de monedas de distintos países, ley, peso y condiciones, y de este modo se ahorraban trabajo y quebrantos con la reduccion y circulacion de monedas diferentes. Para el público que recibía los billetes que estos bancos emitían, le bastaba conocer la moralidad y buena fé de las personas á cuyo cargo se hallaba la administracion de aquellos útiles establecimientos, y la seguridad moral que tenían de que las monedas que representaban los billetes estaban bien guardadas á disposicion de los portadores de papel en las cajas del banco. Estos bancos, pues, eran unos meros depositarios de especies acuñadas y en pasta, que solo emitían una suma de cédulas equivalente exactamente á la cantidad de oro ó plata que tenían en depósito.

Así vemos el banco de depósito fundado en 1609 en Amsterdam prestar inmensos servicios al comercio holandés y de resultados de la marcha triunfante de los ejércitos franceses en 1675 por la Bélgica y Holanda, acudir todos los tenedores de billetes á convertirlos en plata ó oro, hallarse que el banco tenía intacto el depósito que se le había confiado, entregando hasta el último florin, conociéndose en las barras últimas que sacó de sus sótanos, las marcas del incendio que años ántes había consumido parte del edificio en que se hallaba establecido. Esta circunstancia hizo ver patentemente la moralidad y honradez de la administracion de aquel célebre establecimiento, de lo cual resultó que asegurada la paz, volvieron las especies al banco y llegó su crédito hasta el extremo de buscarse sus cédulas ó billetes en términos de pagarlas los que las pedían con una prima sobre su valor representativo en especies. Por el contrario al apoderarse de Amsterdam los soldados de la republica francesa se

encontraron los tenedores de billetes del banco que ya no había en sus arcas la suma necesaria para satisfacer todas sus *cédulas*, pues fiados en el gran crédito del establecimiento habían sus directores prestado á interés sumas de consideración á la compañía de las Indias, la que de resultas de la guerra, había sufrido pérdidas cuantiosas y los portadores de billetes estuvieron muchos años sin cobrar lo que se les debía por el banco.

La historia breve y laconica que hemos trazado del banco de Amsterdam es la misma, idéntica de todos los bancos de depósitos que se han conocido. Todos han prestado un servicio importante al comercio en el punto donde se establecían; han gozado de gran voga y crédito mientras su administración fué moral y cumplió religiosamente el objeto de su instituto y se arruinaron tan luego como dejaron de llenar todas las condiciones de su existencia.

Pero sabido todo el partido que se podía sacar de los billetes empleándolos con cierta prudencia en operaciones seguras y de pocos riesgos, no se tardó en conocer que los bancos de depósito podían ser susceptibles de mejora y de dar resultados brillantes á sus accionistas. De aquí los bancos de emisión y descuento llamados así por emitir billetes para operar en escala superior á su capital y por emplear los billetes en el descuento y anticipación de sus valores por otros bajo ciertas condiciones provechosas para todas las partes contratantes. Así no creemos exista en el día mas banco de depósito que el de Stokolmo, cuando los bancos de emisión y descuento se han multiplicado infinito, no existiendo punto medianamente mercantil que no posea un establecimiento de esta especie.

¿Pero no hay riesgos y riesgos de gran magnitud en esta emisión de billetes por mas valor del *efectivo capital* del banco que los emite? Sin duda que estos riesgos los vemos cada día de bulto, poniendo en peligro la vida de los mismos establecimientos é introduciendo la desconfianza, el desorden y la anarquía en las relaciones mercantiles de los puntos en que estos imprudentes establecimientos se hallan funcionando. Estos peligros y estos riesgos nacen precisamente de la falsa teoría tan generalmente esparcida de que el *billete* reemplaza á la moneda. Al ver un banco el gran crédito que goza y la voga que obtienen sus *cédulas*, lanza masas enormes de *billetes* á la circulación en cambio las mas veces de valores que son de larga realización, ó que con el tiempo se les disminuye su valor, bien por de erior, bien por aumentarse la oferta ó disminuirse el pedido del artículo en cambio del cual se ha dado el billete. Pero donde no se considera al *billete* sino como una *obligación* que se contrae de pagar á presentación una cantidad de *moneda*, como una *promesa* que se hace de satisfacer una suma de especies á voluntad del portador del documento, contra igual suma de efectivo que no puede ser satisfecha en las mismas especies hasta un día fijo, léjano de el del cambio de una obligación por otra, los riesgos, los peligros son sino *nulos* al ménos mucha menores y mucho mas fáciles de evitar. En efecto, si la obligación que se toma en cambio de la que se da tiene las condiciones que todo particular exige prudentemente á las que toma, ¿cuál puede ser el riesgo de una *emisión de cédulas superior al capital efectivo* de un banco, dado el caso de que todas se presentaran á ser satisfechas en moneda en un momento dado? Tener que aguardar los tenedores de billetes á que el banco una vez agotados los fondos de su reserva, realizare los *efectos* por vencer que tomó en cambio de las *promesas*, cuyo cumplimiento ahora se le reclama. Una espera y nada mas. Así, pues, el único negocio á que deben dedicar sus *capitales* y la emisión de *cédulas al portador* los bancos, es el de descuento que ya esplicamos en otro artículo anterior: así los riesgos son casi insignificantes.

El descuento es bien claro que al mismo tiempo que dá gran facilidad al comercio, es un negocio seguro y lucrativo para el banco que lo practica, los riesgos de esta operación son casi insignificantes, y así usada con prudencia la facultad de emitir *billetes* por mayor suma del importe efectivo del capital le dá medios de aumentar sus beneficios en la operación del descuento, dando mayor suma de facilidades al comercio y estimulando el desarrollo de las operaciones mercantiles. Esto es fácil comprenderlo, insistiendo de nuevo sobre el mecanismo y las ventajas del descuento.

VI.

Los comerciantes de efectos ó mercancías aumentan la venta ó el pedido de sus efectos siempre que

dán á sus consumidores mayores facilidades para adquirirlos: estas facilidades son por punto general desahogos, plazos para verificar los pagos de los efectos ó las mercancías que adquieren. Si todas las operaciones mercantiles debiesen verificarse al contado en moneda efectiva, su número sería mucho menor; á medida que el plazo para verificar el pago sea mas largo, mas facilidad tendrá el comprador para realizar su operación. De aquí que las ventas se hagan á plazos mas ó ménos largos. Pero como el vendedor tiene ó que pagar con el producto de la mercancía que realiza ó desea emprender una nueva operación, obliga á su comprador á que le firme una obligación ó una promesa de satisfacer el importe de los efectos que le cede en un plazo convenido, este documento lo presenta al *descuento* y con un corto sacrificio se encuentra que ya la venta no fué para él, sino una venta al contado, mientras para su comprador lo fué á plazo. Pero como según veremos mas adelante los bancos por efecto de la esquisita prudencia que preside á todas sus operaciones, solo reciben al descuento obligaciones á un plazo corto y ya hemos dicho que la *demanda* de efectos se aumenta á medida que se conceden mayores *plazos* para el pago al comprador ó demandante, los documentos que resultan de estas operaciones no pueden pasar directamente las mas veces á las carteras de los bancos, sino que los toman *descontadores*, capitalistas ó banqueros particulares, los cuales no son sino agentes intermediarios entre los *bancos* y los comerciantes de mercancías, son verdaderamente unos *comerciantes en dinero*, puesto que su giro ó negocio consiste en dar *dinero* á un *precio* y tomarlo á otro mas bajo de los bancos.

Por medio pues, de los *banqueros* hacen los *comerciantes* que vendan las *letras* ó pagarés á larga fecha que tienen en su cartera, producto de sus ventas á plazo, ántes del día convenido con sus compradores: así emplean de nuevo estos fondos en otras operaciones que producen nuevas obligaciones, que pasan de nuevo á sus *banqueros*, y así con un capital á veces reducido, hacen grandes operaciones que no podrían realizar si tuvieran que guardar en cartera los efectos hasta el día de su vencimiento. Los banqueros á su vez ponen su firma en los documentos á fecha que les ceden sus clientes y se constituyen enviándolos al *banco*, en aseguradores de aquellos, mediante una diferencia que hay entre el sacrificio que ellos han exigido á sus *cedentes* y el que el banco les exige á ellos. Esto es lo que se llama *comercio de garantía*, comercio provechoso, útil y que tan solo puede existir donde haya establecidos bancos con todas las condiciones debidas. Sigamos con nuestro historiado.

No necesitando los banqueros que llevan los efectos que tomaron al descuento de los comerciantes sin las *condiciones* necesarias para descontarlos con los bancos, á estos, cuando ya las tienen, de *dinero efectivo*, reciben en cambio *billetes* que son según hemos visto unas *promesas* de los bancos de pagar en *moneda* el importe del documento que le han endosado, y á su vez dan á sus clientes estos *billetes* que ellos dan en pago de sus mercancías á otros comerciantes. Así, pues, el banco que emite el billete no lo dá como *dinero* sino como una nueva obligación, cuyo vencimiento es diario y cuyo pago ha de hacer precisamente en *dinero*.

VII.

Quédanos que examinar para concluir con todo lo relativo al billete las garantías que debo tener esta *promesa* para que su circulación y por tanto su utilidad para el que la dá como para el que la recibe sea real y positiva.

Se dirá y se dirá con alguna razon que confiado un banco en el *crédito* que le dá un gran capital y el razonable empleo que hace de sus billetes, emitirá una masa tal que en un momento dado puede verse espuesto á una demanda de *dinero* contra sus propias obligaciones que no baste la reserva de sus arcas para satisfacerla. Esta es una objeción especiosa pero que merece ser examinada con atención.

Ya hemos hablado mas arriba de cual podia ser el mayor peligro á que una emisión demasiado considerable podia esponer á un banco y á los tenedores de los billetes: el riesgo sería tan solo de una *espera*, la pérdida tan solo de *intereses*, pero hemos dicho al mismo tiempo que este sería el único peligro estando el banco dentro de los límites de una entendida prudencia mercantil, al emitir sus *billetes* por mas cantidad de la que en efectivo tuviera para res-

ponder de ellos ó para pagarlos en *moneda*. ¿Cuáles son estas condiciones? Las de la mas vulgar prudencia mercantil. Si un banco solo emite sus *billetes* en cambio de valores *reales*, *positivos* con *garantías seguras*, de *buen éxito*, fácil es prever que llegará un día en que los vea todos realizados en efectivo. Por el contrario si un banco emite sus billetes contra valores *dudosos* de *éxito* no *seguro*, susceptibles de *deterioro*, de *menosprecio*, de *alterarse* la esposicion el riesgo es grande, es positivo. De aquí el mal resultado de los *bancos agrícolas*, de los bancos de hipotecas *de fincas*, de *mercancías*, de los *bancos especuladores* que dan sus *cédulas* en cambio de empresas arriesgadas de *éxito inseguro*, de realización lejana é incierta.

Ricardo ha dicho sin duda alucinado por el efecto mágico que produce la emisión de los billetes en el desarrollo de las operaciones mercantiles y su influencia por consiguiente en el aumento de la prosperidad y la riqueza pública que *la moneda está en su estado mas frecuente cuando es de papel*: no tuvo seguramente Ricardo presente al esclamar lleno de entusiasmo que la moneda de papel es la mas perfecta, la poética y exacta definición de su compatriota antecesor y maestro Smith, que llamó á los *billetes* *Alas Icarías*.

La emisión de billetes debe ser prudente y basada sobre todo en las exigencias, en las necesidades de la plaza en que se emiten, una circulación mayor de la que una plaza requiere esponer á un banco á ver afluir las masas de *billetes* constantemente al cobro. Una emisión basada en malas, arriesgadas ó inciertas operaciones esponer á los bancos á pérdidas que los imposibilitan de poder satisfacer cumplidamente todas sus *obligaciones*. Prudencia mercantil es tan solo lo que debe exigirse á un banco en el uso que haga del poderoso medio que posee de especular con mas de su propio capital, con mayores recursos y de consiguiente mayor suma de beneficios que los particulares.

La garantía del *billete* está pues en las operaciones que practica el que lo emite.—C.

BUENOS EFECTOS DE LA REFORMA LIBERAL

en los

aranceles de la Union americana.

A continuación insertamos un despacho interesante dirigido á lord Palmerston por M. Pakenham embajador de Inglaterra en los Estados-Unidos. Este despacho, que contiene algunos detalles sobre los excelentes resultados del nuevo arancel americano, ha sido remitido por lord Palmerston á la cámara de los comunes, é impreso por orden de esta.

Su lectura nos ha sugerido algunas reflexiones bastantes tristes y que espondremos ahora en pocos renglones, ofreciendo estendernos mas adelante en la dilucidación de la diversas cuestiones que con este motivo se agolpan á nuestra imaginación. Mientras los ministros y diplomáticos del gobierno inglés se ocupan con la mayor asiduidad en reunir datos y en hacer las observaciones oportunas para estimular el desarrollo comercial y marítimo de la nacion inglesa, los agentes del gobierno español ó nada hacen, ó si estudiosos y aplicados como nuestro actual cónsul en Nueva-Orleans comunican al gobierno sus trabajos sobre la materia, este se cuida poco de darlos á conocer al público, y especialmente á las localidades interesadas, concediéndoles cuando mas el honor de ser impresos en un rincón del periódico oficial, ocupando el lugar destinado á las variedades ó al folletín.

Nada mas deplorable y digno de una censura fuerte que la conducta del gobierno español, en todas las cuestiones mas interesantes para el engrandecimiento de nuestro comercio y de nuestra marina mercante.

Ni un solo paso ha dado hasta ahora favorable á esos intereses desde el reconocimiento de la independencia de la América inglesa. Ni una sola ventaja ha sacado nuestro gobierno en favor del comercio español de la activa parte que por efecto de una política absurda tomó en ese acontecimiento, precursor de grandes desgracias para la antigua y poderosa monarquía de Carlos V. No han hecho caso alguno de la importancia de sostener con aquella república activas negociaciones que serian provechosas no solo para los pueblos de la Península, sino tambien y mas principalmente para el comercio de nuestras Antillas, y para la conser-

vacion de aquellos preciosos restos de la dominacion española en el nuevo continente.

Sin ir mas lejos, sin estendernos en consideraciones que nos harian separar del objeto de estos renglones nos bastará aducir algunos hechos para probar toda la indolencia y toda la ignorancia del gobierno español en nuestras relaciones comerciales con los Estados-Unidos. Hace pocos años se daba la preferencia en aquellos estados, y se hacia un consumo grande de nuestras esquisitas frutas agrias y secas de la costa del Mediterráneo; hace poco tiempo su consumo ha quedado reducido á la nada por efecto de haber aumentado los derechos en el arancel de la Union. Esto fué, si mal no recordamos en el año de 1842; ni una sola reclamacion hizo el gobierno al de aquella república, para conseguir al ménos que se hiciese lo ménos gravosa esa medida. Ahora el ilustrado presidente de aquella república y sus consejeros han hecho entrar á la Union americana en un camino mas liberal con respecto á aranceles, y tampoco nuestro gobierno ha sacado hasta ahora ningun fruto de las buenas disposiciones de Mr. Polk y de M. Walker.

La única prohibicion, considerando como tal los altos derechos, que existe en los aranceles de nuestras Antillas es la de los granos y harinas extranjeros, que á precios sumamente baratos podrian importar los comerciantes anglo-americanos en cambio de los azúcares, tabacos, cafés y otras ricas y especiales producciones de las islas de Cuba y Puerto-Rico. Sin entrar ahora en la cuestion de si seria conveniente ó no rebajar esos derechos al nivel de los que pagan los granos y harinas españolas, apesar de que en nuestra opinion el gobierno español podia conceder esa inmensa ventaja á los habitantes de aquellas islas, abriendo en cambio otros mercados en Europa mas estensos á los granos y harinas de Castilla, diremos tan solo que aun considerados esos derechos como medida de proteccion para los productos españoles, son todavia excesivos y onerosos en alto grado para el comercio y la agricultura de nuestras Antillas.

El mercado de vinos de la Union americana lo tienen casi monopolizado los franceses y alemanes; apenas son conocidos los vinos españoles en toda la estension de aquel floreciente territorio, apesar de las inmensas ventajas de calidad y baratura que llevan los nuestros á los de aquellos otros países. Nuestros vinateros, cuyos almacenes están abarrotados con los productos de repetidas y abundantes cosechas, no se atreven á aventurarse en arriesgadas especulaciones por serles desconocidas las circunstancias especiales de aquel mercado, la clase de embases, fuerza de los vinos etc. ¿Entretanto qué hace el gobierno para abrirles mercados? Nada. ¿Procura introducir entre nosotros los métodos de fermentacion y clarificacion que tan buenos resultados ofrecen á los cosecheros de la Borgoña y el Langüedoc? Tampoco, porque ni aún siquiera ha procurado la creacion de un instituto agrícola en localidades como Jerez, donde la enseñanza debia dirigirse especialmente á la mejora de los viñedos y al perfeccionamiento de los métodos de fabricacion.

Nada diremos del comercio de sales con aquella república, hoy tan importante y que pudiera llegar á serlo en grande escala si nuestro gobierno tuviera en algo los intereses comerciales de sus súbditos. Es cierto que hoy no pesa ninguna gabela sobre ese artículo á su esportacion, pero si se estudiasen con acierto los medios de fomentar nuestro comercio y nuestra marina mercante, no faltarían algunos para estimular á los navieros españoles, á que se ocupasen en ese tráfico, concediéndoles alguna prima á la esportacion: ¿No sería por ejemplo, un estímulo para nuestra marina, si los buques españoles cargasen en Cádiz sal, y conduciéndola á los puertos del Norte América y retornasen á los de nuestras Antillas con algodón, harinas y otros productos de aquel suelo, volviendo á tomar en esta azúcares ú otros frutos coloniales, á cuya introduccion en España se les hiciera una rebaja en los derechos, estimulándose al mismo tiempo la construccion de buques grandes tan escasos hoy, cuya concurrencia abarataría los precios facilitando cada dia mas los trasportes marítimos?

Y cuenta que al señalar esos artículos lo hemos hecho por ser los que mas de cerca tocan á nuestra provincia, porque hay otros mil y mil tanto de España como de los Estados-Unidos, en cuyo cambio ganaríamos mucho. Y cuenta tambien que activando nuestras relaciones comerciales con los Estados del Norte América, no solo sacaríamos grandes ventajas de la esportacion de los productos de nuestro

suelo, sino que el comercio de comision se desarrollaría en una estensa escala en nuestras posesiones del golfo mejicano, y los puertos de Cuba y Puerto Rico ganarían considerablemente.

Terminaremos por hoy estos renglones recomendando de nuevo al gobierno que mire con mas detenimiento que lo ha hecho hasta aquí por los intereses marítimos y comerciales tan desatendidos y olvidados; que ponga de su parte todos los medios para abrir un estenso mercado en América á los productos de nuestra agricultura; y que sepa aprovecharse, por último, de las buenas disposiciones de los gobernantes de los Estados-Unidos, procurando bien sea por medio de un tratado especial ó de simples concesiones, sacar algunas ventajas para el comercio de la Península y de las Antillas. Echen una ojeada los gobernantes sobre el estado actual del nuevo mundo y vean si puede haber circunstancias mas favorables para obtener el objeto espuesto anteriormente. Por un lado las opiniones liberales de Mr. Polk y de sus consejeros, y por el otro, la invasion de los Yankis en el antiguo imperio de Motezuma, invasion que la raza latina del viejo mundo debiera haber reprobado altamente, aunque no fuera mas que porque las generaciones futuras no dijeran que los pueblos del Mediodia de la Europa han visto impávidos perecer en nuestros dias á sus hermanos del nuevo continente bajo los atrevidos golpes de la raza del norte, pero invasion que mirada bajo el punto de vista de los intereses comerciales causará indudablemente una revolucion favorable en sentido liberal, destruyendo tarde ó temprano el absurdo sistema de aduanas que la Union mejicana habia heredado del gobierno español, perfeccionándolo en el sentido mas restrictivo; sistema que tarde ó temprano perecerá, bien sea que los Norte-americanos consumen su obra de destruccion borrando del mapa el nombre de Méjico, ó que como es mas probable hagan un tratado de paz arrancando á la república algunas de sus mas ricas provincias, porque en uno ú otro caso, desapareciendo las barreras y los obstáculos que imposibilitan hoy nuestras relaciones con aquella parte del continente americano, podrian nuestros frutos y nuestras manufacturas sostener la competencia con los extranjeros en pueblos cuyas costumbres, cuyos hábitos y cuyos gustos son enteramente españoles. El gobierno tiene grandes deberes que cumplir en esta materia. Ya que por la incuria y el reprehensible abandono de sus antecesores no sacamos ningun provecho al reconocer la independencia de aquellos países, procuremos al ménos reparar hoy las faltas y las torpezas de nuestros antepasados. Ya que pesa sobre nosotros la vergüenza de no haber podido sujetar aquellos pueblos sublevados apesar de los grandes sacrificios de hombres y dinero que hizo en aquella época el gobierno español, mientras que un puñado de aventureros salidos de las orillas del Misisipi, han atravesado hoy sus fronteras, y apoderádose sin disparar un tiro de sus puertos y de sus fortalezas llegando hasta la capital; que no se diga al ménos que los gobiernos constitucionales aceptan el vergonzoso legado de los gobiernos absolutos, y que la España regenerada, se olvida de sus deberes como nacion, desechando las ocasiones de reconquistar su perdido poder y su antigua opulencia.

Washington 29 de mayo de 1847.

Milord.

Creo que el gobierno de S. M. sabrá con satisfaccion que acaban de cerrarse las sesiones del Congreso, sin que se hayan aumentado nada ninguno de los derechos sobre la importacion establecidos el año último. El arancel está ensayándose y tengo la satisfaccion de decir que hay ya hoy indicios bastante seguros para creer que esa esperiencia tenga un éxito feliz, pudiendo decirse que el arancel está ya fuera de peligro de ser reformado en un sentido retrógrado. Al asegurarlo me refiero al aumento que ha habido en las rentas, por consecuencia de su adopcion. El exorbitante arancel de 1842 fué establecido con el objeto de aumentar los ingresos, y sobre la certeza de que el nuevo arancel no daría un producto suficiente, apoyaron los partidarios del sistema protector su oposicion á esa obra liberal. Véamos cuales han sido los resultados obtenidos hasta hoy.

La nueva escala de derechos fué puesta en vigor el 1.º de diciembre último, es decir, hace poco mas de cuatro meses, y segun un estado que ha tenido la bondad de facilitarme M. Walker secretario del tesoro que acompaño vereis que las rentas han aumentado en este periodo mas de un millon de duros comparado con el periodo correspondiente del año último. Esta circunstancia es del mayor interes para la Gran Bretaña porque es muy esencial que nuestro comercio de esportacion se desarrolle en una gran escala para compensar nuestras extraordinarias importaciones de subsistencias.

Aún cuando el nuevo arancel hubiese dado solamente un

producto igual al del antiguo este seria ya un resultado ventajoso, bajo el último punto de vista que acabo de señalar, porque para crear una suma igual de renta con un arancel reducido se necesita una importacion considerable, y la Gran-Bretaña debe tener naturalmente su parte en el aumento. Pero cuando vemos que la recaudacion por el nuevo arancel ofrece un excedente de renta de 250.000 duros cada mes resalta mas á la vista los buenos resultados de la reforma.

Podráse objetar que este periodo, no podrá ofrecer un criterio exacto de los efectos ulteriores de la reforma, pero yo no creo que esta objecion sea fundada, y hé aquí porque:

En primer lugar, porque el mes de diciembre, en el cual ha sido puesta en práctica no ha sido tan productivo como el de enero siguiente en ménos de casi 100.000 duros; lo que prueba que la baja en los derechos no ha producido una importacion extraordinaria de manufacturas extranjeras, que pudiera ser compensada mas tarde por una disminucion equivalente.

En segundo lugar, porque el sistema de depósitos ha sido adoptado por primera vez en los Estados-Unidos por el nuevo arancel, y es cosa sabida que este sistema tiene por resultado hacer fijas y regulares las importaciones, y proporcionarlas á las necesidades del mercado.

Por último, Milord, teniendo en cuenta los efectos naturales de toda mejora en la política comercial de un pueblo; considerando tambien el estado de prosperidad y de bienestar general en que se encuentra este país por efecto de la demanda sostenida de sus productos agrícolas, no podrá ponerse en duda que sus importaciones excederán con mucho este año á la de los años anteriores.

Tengo el honor ect.—R. Pakenham.

Crisis cereal en Inglaterra.

Es cosa sabida y admirable para los hombres mas inteligentes que el gobierno español tiene ó afecta tener una gran confianza en que con la nueva cosecha, cuya bondad es todavia problemática, están aseguradas las subsistencias para todo el año de 1847 y 1848. Es tambien objeto de extrañeza suma para los que conocen toda la importancia de la cuestion cereal, que después de la pasada carestía el gobierno no haya querido poner un término á los males que padece el público por efecto de la viciosa legislación que hoy rige en la materia, tanto mas cuanto los gobiernos de todos los países de Europa, conociendo que el año próximo ha de haber un déficit considerable, han extendido el permiso de introducir trigos extranjeros, unos como el frances hasta el 31 de octubre próximo, otros como el belga hasta fines del año de 1848. Pero dejando para mas adelante el hacer al gobierno los gravísimos cargos que de su conducta pueden indudablemente resultarle, pasemos á ocuparnos del objeto de este artículo.

El estado de la Inglaterra merece una especial atencion, porque es necesario no olvidar que el déficit de la recoleccion en aquel país durante el año ha sido la causa principal del excesivo precio de los granos en toda Europa. Si ese déficit no hubiera existido, y la Inglaterra hubiera podido bastarse á sí misma, es probable que la alza no se hubiera dejado sentir de una manera tan sensible. Los sobrantes de las cosechas de la Rusia y los Estados-Unidos hubieran sido mas que suficientes para cubrir la falta de granos en Francia, Bélgica y Alemania. Por desgracia la Inglaterra ha tenido necesidad para sí sola de mas granos extranjeros que todos los demás países del occidente de Europa reunidos, y con sus exorbitantes pedidos ha ocasionado una subida rápida y extraordinaria en todos los grandes mercados de cereales en ámbos mundos. La cuestion está hoy reducida á saber si serán menores las necesidades de la Inglaterra en los años de 1847 y 1848 que en los de 1845 y 1846; y si por consecuencia la Inglaterra disminuirá sus pedidos de granos al extranjero. Si no los reduce es cosa evidente que los precios generales se mantendrán á un nivel elevado, á ménos que las cosechas del continente europeo y de los Estados-Unidos no sean extraordinariamente abundantes, las cuales hasta el presente es cosa sabida que en ninguno de ellos se considera mas que como un año comun.

Pues bien: ¿cuál es hoy la situacion de la Inglaterra con respecto á las subsistencias? Segun el *Economista*, la situacion es quizás peor hoy que lo era el pasado año, y en lugar de disminuir los pedidos al extranjero, se verá obligada la-Inglaterra á aumentarlos. Hé aquí los hechos y los datos citados por el *Economista*.

El déficit recaerá este año principalmente sobre la cosecha de patatas. En lugar de 3.400.000 acres de tierras que se sembraban de patatas en los anteriores años no se han sembrado este año mas

que 1.063.666 acres. El producto de esos 1.063.666 acres se calcula en 9.000.000 de toneladas, suponiendo que las patatas escapen a la terrible enfermedad que las aquejara en los años anteriores. Pues el año último se consumieron 12.000.000 de toneladas que habían quedado sanas del año anterior; por lo pronto habrá en el corriente un déficit seguro de 3.000.000, y ese déficit podrá aumentarse si la cosecha es atacada por la epidemia como lo han sido las precedentes.

Es cierto que una estension de 2.393.000 acres ha sido dedicada al cultivo de otras plantas; pero también lo es como observa muy oportunamente el *Economista* que una parte de esas tierras ha sido dedicada a pastos, y aunque la totalidad se hubiese aplicado a la producción del trigo, apenas bastaría el producto para compensar el déficit de 3.000.000 de toneladas anteriormente designado. Así, pues, de todos modos la Inglaterra tendrá que sufrir un déficit en su cosecha de patatas igual al del año pasado. ¿Podrá esperarse al menos que su recolección de cereales sea suficientemente abundante para llenar ese vacío? No, porque todo anuncia que la cosecha de 1847 será poco más o menos que la de 1846. La Inglaterra se verá por consiguiente obligada a consumir en 1847 y 1848, tantos granos extranjeros como en 1846 y 1847.

Hé aquí cual ha sido el consumo en los dos últimos años rurales pasados.

Desde el 5 de junio de 1845 al 5 de junio de 1846.	Desde el 5 de junio de 1846 al 5 de junio de 1847.
Trigo, quarters. 99.162.	2.520.793.
Cebada 97.361.	846.166.
Avena 477.309.	4.194.531.
Centeno 5.	18.434.
Guisantes 98.714.	223.994.
Habas 184.559.	342.413.
Maiz 184.048.	1.802.384.
Trigo sarraceno 228.	37.975.
Total 4.133.386.	6.936.730.
Harina de trigo, qts. 726.132.	4.824.875.
» Cebada » 20.099.	20.099.
» Avena » 65.846.	16.889.
» Centeno » 2.629.	2.629.
» Maiz » 383.664.	383.664.
» Trigo safrac. » 296.	296.
Total qts. 791.978.	5.248.443.
Equivalente en granos. 226.100.	4.499.000.
Total 4.359.486.	8.433.730.

De cerca de 1.350.000 quarters, ha ascendido el consumo de granos extranjeros como se vé por el estado anterior a 5.800.000 quarters.

Aquí tenemos que hacer una observación importante, y es que de los 6.150.000 quarters de granos extranjeros consumidos de más en 1846 y 47 que en 1845 y 46, cerca de la tercera parte estaban ya en los depósitos de Inglaterra, y esa reserva ha sido casi toda consumida. El 16 de junio de 1847 no quedaban en almacenes de granos y harinas más que la insignificante cantidad de 27.694 quarters; hallándose por consiguiente la Inglaterra desprovista en este momento de granos extranjeros. Admitiendo, pues, que el consumo sea el mismo que el año último la importación deberá ser mayor en una cantidad igual a la diferencia de las existencias en depósito, esto es, de más de 2.000.000 de quarters.

En resumen, la situación de la Inglaterra con respecto a la subsistencia puede establecerse de esta manera: en los años comunes este país no pide al extranjero más que 5 ó 6 millones de fanegas de granos; el año último ha necesitado más de 40 millones; dichosamente encontró en sus almacenes de 8 á 10 millones; este año necesitará los mismos 40 millones, pero sus almacenes están vacíos.

Los pedidos de trigo para Inglaterra serán por consiguiente mayores todavía este año rural que lo fueron en el anterior. Si la demanda para los otros países de Europa fuese tan activa y los recursos de los países productores no se aumentan, el precio de los granos será más elevado en 1847 48 que lo ha sido en 1846 y 47. Dichosamente es probable que las cosechas en España, Francia y

en los otros países del occidente de Europa, sean superiores á las del año último; pero si se observa todavía que en estos países, lo mismo que en los otros productores propiamente dichos, las reservas de los años anteriores se han concluido completamente; si se observa además que la recolección de patatas no será más que mediana en todas partes, se convencerá cualquiera que el déficit de la Inglaterra no podrá dejar de ejercer sobre el precio general de los granos una influencia desastrosa y que el año de 1847 y 48 será un año de CARESTIA.

¡Apesar de hechos tan claros y evidentes, nuestro gobierno continúa impávido en su marcha, sin acordarse siquiera que la cuestión cereal es de suma gravedad y sin que le sirvan de escarmiento las desdichas pasadas!

(De nuestro corresponsal.)

Madrid 19 de julio de 1847.

Amigos míos: por aquí continúa el *statu quo* en materias económicas, pero en cambio los asuntos políticos hacen el gasto en grande. Dias pasados corrió muy válida una noticia sobre algodones, que excedía á cuantas hasta ahora se han inventado. No dudo que también haya llegado á esa, pero la verdad del asunto es lo que voy á referirles. Parece que la casa inglesa de Smith, única que hizo proposiciones para el empréstito, y que se quedó con él, exigía como condición que la parte que dejara de pagarse por cualquier circunstancia, se le recibiese á cuenta de derechos sobre una cantidad dada de géneros de algodón para cuya introducción, se le concedía desde luego el permiso. Ya ven Vds. que la cosa no traía malicia, y que con la mayor buena fé querían resucitarse los ominosos privilegios que en otra época disfrutaron las compañías de Filipinas y del Guadalquivir. Según parece también el gobierno rechazó tan absurda proposición que fué retirada por último. Hasta aquí la verdad.

Figúrense Vds. la zambra que se armara en cuanto se supo eso entre los catalanes aquí residentes, que como excepción de la regla tenían razón para gritar contra semejante disparate, y entre otras gentes dispuestas siempre á sacar partido de todo. Quien decía que era cosa hecha, quien señalaba hasta el número de toneladas que habían de introducirse, y quien decía por último que era un ensayo dirigido por el gobierno inglés para conseguir luego lo demás, y no faltó hasta quien fijara la cantidad que había costado el privilegio. Pero todas esas son paparruchas y no ha habido ni más ni menos que lo que les digo á Vds. Esos ingleses como de todo quieren sacar partido dijeron sin duda; *los de hoy son ministros andaluces y harán eso por fastidiar á los catalanes.*

Pero buen chasco se han llevado, y más vale que haya sido así, porque de otro modo hubieran puesto el grito en el cielo los catalanes, y no hubieramos sido Vds. y yo los últimos en condenar tal disparate.

Pero vamos á otra cosa. Los estatutos del banco de Cádiz han sido despachados ya por el consejo y puestos á la firma de S. M. En esos estatutos según lo que he podido entender, se han hecho algunas variaciones, de lo que comunmente se ha usado hasta aquí en los bancos de España. Yo no quiero anticipar mi juicio en la materia, y así me contentaré con decirse las tales como han llegado á mis oídos.

- 1.ª Se fija el máximo del interés en 6 por 100.
- 2.ª Se garantizan con privilegios especiales los depósitos y cuentas corrientes.
- 3.ª Los tenedores de las acciones podrán poseer la tercera parte al portador.

En la constitución de la dirección también parece que se introducen algunas novedades.

Hasta aquí lo que yo sé, pero quiere decir que pronto irán y podrán Vds. examinarlos á su placer. Entre tanto por aquí continúa la crisis y aunque el banco ha recibido algún numerario no por eso han variado mucho las circunstancias del mercado.

Ya he visto que los sevillanos se han sublevado contra Vds. y que están furiosos con el *Propagador*; he leído lo que dicen y me parece una solemne tontería; sobre todo lo de atribuir las miserias de la Irlanda á una libertad de comercio que ellos se figuran haber existido en aquel pobre país tan oprimido y tan vejado hasta hoy.

ORGANIZACION ADUANERA DEL AUSTRIA.

La organización de las aduanas de la monarquía austriaca es mucho más complicada que en la mayor parte de los otros estados. Cuando se examina la constitución aduanera de este país, se encuentra cualquiera inclinado á dividirla en tres partes bien distintas.

La primera, que es la más considerable, está sometida á un sistema más general de aduanas. Comprende el Austria, propiamente dicha, la Bohemia, la Moravia, la Silesia austriaca, el Tirol, la Stiria, la Carintia, el reino de Lombardia y de Venecia y la Galicia entera. Todos estos países cuentan cerca de 21 millones de habitantes regidos por un solo arancel el más prohibicionista de la tierra.

Cierto número de países están exentos en un todo de este sistema aduanero y considerados como extranjeros: tales son los puertos francos de Venecia, de Trieste, de Brody y la península de Istria en el golfo de Venecia.

Otra tercera categoría se compone de la Transilvania y la frontera militar, (provincia habitada por 1.200.000 militares llevados allí para formar una colonia, hácia la Turquía y la Persia) conteniendo en todo más de 15.000.000 de habitantes, en una estension de 5.916 millas cuadradas. Este grupo de provincias es mucho más extenso que la Prusia en cuanto á territorio é igual en población. El comercio con el extranjero está sometido al mismo arancel general de la primera parte, pero el comercio con el resto de la monarquía prusiana no es enteramente libre. La frontera de la Galicia, Silesia, Moravia, baja Austria, Stiria y Carintia, hácia la Hungría y la frontera militar, está rodeada de una doble línea de aduanas: de manera que las mercaderías trasportadas de las provincias no pagan solamente el derecho de exportación en la aduana alemana, sino también el 30 por 100 en la aduana húngara y viceversa. En cuanto á la exportación de la Hungría en las provincias de la primera parte, son recargados frecuentemente con derechos mayores que los que pagan las mercaderías extranjeras.

Los productos extranjeros entran libremente en Hungría, cuando provienen directamente de las provincias alemanas ó italianas, donde han pagado ya los derechos. La misma inmunidad fué concedida en 1837 á los productos de la Hungría importados en las provincias de la primera parte. Sin embargo, esta inmunidad no se extiende á los ganados, á el azúcar, café, cacao, canela y otras especies, á las manufacturas de algodón y de seda, á la seda en bruto y al aguardiente.

Esa organización completamente feudal está medio siglo más atrasada que los otros países del mundo. El gobierno austriaco ha comprendido desde hace tiempo todos sus inconvenientes; pero no se ha atrevido todavía á atacar los privilegios y las propiedades de los nobles y de los sacerdotes que serían completamente perjudicados por la adopción de un sistema de aduanas uniforme que tuviese por resultado la libertad de comercio en el interior. Varias veces se ha hablado de la unión del Austria, ya sea al Zollverein alemán ó á un Zollverein italiano. Se vé, estudiando esa organización, que semejante medida debe ser necesariamente precedida de una reforma aduanera interior, de un verdadero Zollverein austriaco, al cual no tardará en seguir la reforma general de los aranceles.

Noticias mercantiles.

En el extranjero continúa mejorando de día en día la situación de los negocios.

En Madrid con decir que la crisis continúa con la misma intensidad, sin que se vislumbre su fin está dicho todo sobre la situación general de los negocios.

En la plaza los cambios son casi los mismos que en nuestra última revista de la pasada semana, si bien los cambios sobre el extranjero y el Madrid continúan declinando, sobre todo la última divisa que apenas encuentra plata á 2 por 100 de quebranto.

EL REDACTOR PRINCIPAL: R. DE LA CÁMARA.

Editor responsable: D. ANDRES MERA.